

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		PESETAS FUERA DE CORDOBA	
Pesetas			
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	26
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» 5 Septiembre 1921)

Judicencia provincial de Córdoba

- Núm. 2.995
- Lista general y definitiva de los Jueces del partido judicial de Montoro para el año próximo de 1922:
- Cabezas de familia**
- D. Antonio Sánchez Madueño
 - Antonio Cano Serrano
 - Antonio Osuna Gijón
 - Adolfo Sánchez Terrin
 - Antonio Ramirez García
 - Augusto Beltrán Baena
 - Antonio Calleja Canales
 - Antonio Aparicio García
 - Antonio Benitez González de Canales
 - Antonio Benitez Medina
 - Bartolomé Fresco Rosal
 - Blas Criado Cabrera
 - Benito Sánchez Ortiz
 - Bartolomé Benitez Medina
 - Benito Chachinero Fernández
 - Benito Sánchez Cubero
 - Bartolomé Madueño Ruano

- D. Cristóbal Arellano Bernia
- Cristóbal Ayuso Morales
- Carlos Francés Comenge
- Diego Mialdea Prado
- Diego Ramos Esqueta
- Domingo Esparza Garcia
- Diego Vaca Fimia
- Diego Ruiz Criado
- Diego Poblete Ruiz
- Diego Jiménez Castro
- Diego de la Cruz Vera
- Antonio Ruiz Cortes
- Antonio Cerezo Sánchez
- Familio Gallego Morales
- Francisco Serrano Conde
- Francisco Madueño Zamora
- Francisco Baena Prado
- Francisco Gómez Poblete
- Francisco Poblete Mesa
- Francisco Lara León
- Francisco Lara Barea
- Francisco Olaya Pavón
- Francisco Calleja Cepas
- Francisco Beltrán Baena
- Feliciano Lara Cerro
- Francisco Lara Lara
- Francisco Martínez Sanz
- Estéban Román Molina
- Ildefonso Gutiérrez Castro
- Ildefonso Madueño Poblete
- Ildefonso Leal Molina
- Juan González Poblete
- José Roa Roa
- Juan Madueño Molina
- José Lara González de Canales
- José Arroyo Tripiana
- Juan García Coronado

- D. Juan Coronado Carpintero
- Juan Arellano Bernia
- Juan García Cano
- Josquín R. mán Gandiza
- Juan M.º Notario Madueño
- José García Bernal
- José Rodríguez Sánchez
- Juan Madueño Serrano
- José González Benitez
- Juan García Conde
- Juan Velasco Ramos
- Joaquín de las Heras Ruiz
- Lorenzo Galán Cepas
- Luis Castro Velasco
- Luis Medina Romero
- Juan M.º Mialdea Alba
- Luis Rivas Redondo
- Luis Magán Vega
- Luis Mialdea Alba
- Manuel González Carpio
- Martín López y López
- Manuel de la Cruz Madueño
- Manuel de la Cruz Vera
- Manuel Pavón López
- Miguel Gandiza Aparicio
- Manuel Vallejo López
- Manuel García Ruiz
- Mateo Beltrán Coronado
- Manuel Beltrán Morales
- Manuel García Cano
- Martín Calero Gómez
- Manuel Baena Cáceres
- Mariano Criado Serrano
- Manuel Cáceres Molina
- Miguel Mohedano Casado
- Pedro Mazuelos Vega
- Pedro Cazorla Fernández

- D. Pedro Serrano Fernández
- Pedro Pérez Corrales
- Pedro Notario Palma
- Pedro Aijama Aparicio
- Pedro Lara Barea
- Pedro Madueño Serrano
- Pedro Lara González de Canales
- Patricio González Lara
- Pedro Gómez Poblete
- Rafael Majuelos Sánchez
- Rafael Lara González de Canales
- Roque Madueño Madueño
- Rafael Pelaez Muñoz
- Rafael Muñoz León
- T. más Coronado Madueño
- Vicente Agel Notario
- Mariano Galán Castilla
- Petro Cuadrado Cuadrado
- Emilio Muñoz Molleja
- Luis Avila Solis
- Antonio López Tenorio
- Alberto Pino Leiva
- José Alberto Román
- Emilio López Tenorio
- Manuel Ayllón Pino
- José Santos Amil
- Rafael Redondo Solis
- Manuel Briones Carmona
- José Luque González
- Manuel Cortés Cerezo
- Bartolomé Román Cazalla
- Tomás Cabello León
- Matías Arévalo Sánchez
- Andrés Serrano Delgado
- Juan Cano Grande
- Pedro Galán Barcia
- Andrés Ayllón Ayllón

- D. José Alcaide Misas
 José M.^o Castro Panadero
 Andrés Díez Ortiz
 Andrés Gómez Pastor
 Andrés Hidalgo Burgos
 Santiago Oria Castro
 Francisco Pastor Belmar
 José Agudo Madueño
 Francisco Castilla Nevado
 Bartolomé Castro García
 Bernabé Cuenca Padilla
 Juan Lara Grande
 Mariano Porras Aguayo
 Benedicto Torralba García
 Rafael del Castillo Maya
 Manuel García Criado
 Juan Manuel Navarro Cerezo
 Teodoro Soto Canales
 Pedro Vilchez y Vilchez
 Antonio Calderón Romero
 José Guzmán Guzmán
 Antonio Ruiz Gutiérrez
- Capacidades*
- D. Juan Miguel Criado Piédrola
 Federico Porras Aguayo
 Francisco Verdejo Mohedano
 Fernando Moreno de la Vega
 Roque Madueño González
 Juan Manuel Criado y Criado
 Juan Criado Serrano
 Joaquín Valverde Rubio
 Martín Vega Leal y Cerro
 Sebastián Vega Leal y Cruz
 Francisco Quesada Morales
 Ricardo Romero Lara
 José Herrera Morales
 Manuel Zorro Leal
 Antonio Luna García
 Rafael Alba Relafío
 Ildefonso Díaz Equeta
 Juan Pozuelo Benítez
 Pedro Serrano Mora
 José León García
 Patricio González Lara
 Cristóbal Alba Lechina
 Juan Jacinto Moreno González
 Manuel Cano Rosal
 Francisco García Abiz
 Juan Pérez Salvador
 Francisco Luque Cano
 Benito Agüera Román
 Pedro Criado Serrano
 Mariano Cubero y Cubero
 Juan de Dios Avila Luque
 Ignacio Sánchez Fernández
 Marcos García Ayllón
 Pedro Galán Luque (menor)
 Miguel Galán Barcia
 Antonio Luque López
 Juan Antonio Serrano Poblete
 Pedro Tevilla García
 Francisco Sánchez Villarreal
 Vicente Alberto Román
 Antonio Cerezo Cuadrado
 Ildefonso Ayllón Cano
 Antonio Galán Barcia
 Alfonso Ayllón Cubero
 Antonio Alcaide Aragón
 Luis Belmar Campos
 Antonio Casado López
 Pedro Torres Castro
 Pedro Gómez Pastor
 Alfonso Gallardo León
 Manuel Gavilán Castro
 Manuel Gavilán Aranda

- D. Emilio Jurado Fernández
 Francisco López Vioque
 Juan José Muñoz Oporto
 Ildefonso Pérez Muñoz
 Juan Pérez Velasco
 Francisco Palomares Luque
 Manuel Palomares Luque
 Rafael Pérez Terroba
 Antonio Rivera Veasco
 Francisco Ruiberriz de Torres
 Antonio Romero Moreno
 Antonio Torrero Torres
 Antonio Viana Iglesias
 Fernando Rincón Torres
 Isidoro Madueño Lara
 Ildefonso Agüera García
 Antonio Rodríguez del Moral
 Emilio García Rodríguez
 Ildefonso Jácome Grande
 Francisco Torralba Mejías
 Juan Suárez del Arbol
 Angel Muela Illescas
 Benedicto Torralba Soriano
- Córdoba 28 de Julio de 1921.—El
 Secretario, José Navarro.—V.^o B.^o: El
 Presidente, Villalba

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
 DE
 CORDOBA**

Núm. 3.302

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Puente Genil de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quién lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

ALCALDÍA DE LA RAMBLA

Núm. 3.331

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, en cumplimiento de resolución adoptada por el señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado contratar mediante pública subasta y por el tiempo que resta del presente ejercicio económico o sea hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos, la recaudación de los arbitrios ordinarios establecidos sobre aprovechamiento de los despojos de las reses

vacunas, lanares y cabrias que se sacrifican en el Matadero de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las diez del oncenavo día a contar desde el que se haya publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el inmediato siguiente si aquel fuese festivo, bajo los tipos y condiciones que constan del pliego respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La Rambla seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ortiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Alvarez Abad, vecino de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que ingresó, con arreglo a la Real orden de 3 de Diciembre de 1919 (D. O. número 273), para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Alvarez López, por haber sido éste declarado inútil total, y resultando que en el interesado, recluta del reemplazo de 1918, se incorporó en la fecha reglamentaria al 3.^o Regimiento de Artillería ligera, en el que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de Diciembre de 1919, que fué baja en el mismo por el Tribunal médico militar de la Región por haber sido declarado inútil total:

Considerando que el ingreso del primero y segundo plazo está verificado dentro de la época reglamentaria antes de su nueva crasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas, importe del tercer plazo, según carta de pago número 341, expedida por la Delegación de Hacienda de Almería en 9 de Diciembre de 1919, que es a lo único que tiene derecho, con arreglo al artículo 284 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Robert Pons, soldado del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo número 7, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, según carta de pago número 421, expedida en 14 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas: teniendo en cuenta que el interesado efectuó el expresado ingreso después de expirado el plazo que otorgaba la Real orden de 1.^o de Diciembre de 1920 (D. O. número 273),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas

de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. S.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Luis Manén Arzú, soldado del Regimiento Infantería del Principe número 3, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 536, expedida en 16 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava Región.

(“Gaceta”, 30 Agosto 1921).

**Administración Central
 Ministerio de Instrucción Pública
 Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Se halla vacante, en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de gramática castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 1.500, que ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 21 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Perito o Contador Mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de sesenta días, a contar desde el siguiente

de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad profesional, pudiendo también acreditar los conocimientos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Julio de 1910

En el día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas que comprende la plaza vacante, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se admite para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se haga sin más aviso que el presente. Madrid 20 de Agosto de 1921.—El Secretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de esta fecha, se anuncia como especial de traslado una plaza de Profesor de término con destino a enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de la Coruña, dotada con sueldo anual de 4.000 pesetas y de ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al concurso especial de traslado, solamente podrán tomar parte en el concurso los profesores de término que desempeñen propiedad cátedra de igual asignatura según dispone la Real orden de 31 de Octubre de 1919.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por escrito y con informe de sus respectivos méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en otros diez días más para los profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en el medio de edictos en las Escuelas industriales y de Artes y Oficios.

Se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 24 de Agosto de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

(Gaceta 30 Agosto 1921)

Dirección general de primera Enseñanza

En el expediente incoado a instancia de don José Barreales Baños y don Urbano Fuentes González, Maestros, res-

pectivamente, de las Escuelas nacionales de Curueña, en Riello, y de Canseco en Carmena, ambos de la provincia de León, solicitando permuta de sus cargos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resulta lo que la Comisión permanente de este Consejo, en sesión de 10 de Febrero último, informó en el sentido de que procedía suspender toda resolución respecto de la petición formulada hasta tanto que por la Inspección se depurasen y concretasen las causas a que hubiese obedecido la variación de criterio en los informes emitidos en los dos expedientes incoados:

Resultando que, en cumplimiento de la orden dictada de acuerdo con el anterior informe, la inspección manifiesta que, reconociendo la libertad que asista a las Juntas locales para informar en pro o en contra los expedientes de permuta entre los Maestros, tiene el honor de insistir, en bien de la enseñanza, sobre la conveniencia de que se conceda la permuta solicitada por los Maestros referidos:

Resultando que también se unen a este expediente un informe de la Inspección como resultado de la visita ordinaria girada a la Escuela de Curueña en el que hace constar la incompatibilidad y antagonismo que existe entre el Maestro don José Barreales y el vecindario, hasta el extremo de haber negado este al primero casa-habitación donde vivir, al objeto de obligarle a que se marche del pueblo; y una instancia suscrita por varios padres de familia y los vecinos de Curueña interesando el pronto despacho del expediente de permuta, toda vez que su demora en la concesión origina a los pueblos grandes perjuicios:

Resultando que, teniendo en cuenta que de los informes de la inspección y del escrito que suscriben los padres de familia y vecinos de Curueña, aparece comprobado que existe una verdadera incompatibilidad entre el pueblo citado y su maestro don José Barreales, llegando en su antagonismo aquel vecindario a negar casa donde vivir el citado Maestro, causas que sin duda fueron las que originaron el mal informe en el primer expediente de la Junta local de Riello y la protesta de los vecinos de Curueña y como con este estado de cosas necesariamente ha de resultar perjudicada la enseñanza lo que se evitaría accediendo a la permuta de que se trata, el Negociado de este Ministerio entiende que procede aprobarla en beneficio de la enseñanza, si bien debe pasar de nuevo el expediente a informe de la Comisión permanente de este Consejo:

Examinado de nuevo este expediente y en vista de las reiteradas manifestaciones expuestas por la inspección en su informe de 15 de Abril último, insistiendo en la conveniencia para los intereses de la enseñanza de la concesión de esta permuta,

Esta Comisión, sobre la base de lo

informado y propuesto por la inspección opinando que puede accederse a la permuta de sus respectivas Escuelas solicitada por los Maestros nacionales don José Barreales Baños y don Urbano Fuentes González.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de León.

(«Gaceta» 27 Agosto 1921)

En el expediente incoado por don Sixto Basterra y González de Mendicochea, Maestro de Primera enseñanza, solicitando se le conceda nueva rehabilitación para volver al ejercicio activo de la enseñanza por no haber podido hacer uso de la que le fué concedida por Real orden de 20 de Junio de 1913, a causa de enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, así como que ha desaparecido, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente: «Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava dice que no fijan plazo en dicha Real orden para el reintegro del interesado, no ha lugar a nueva rehabilitación, puesto que subsiste la ya concedida para todos los efectos legales:

Resultando que el Negociado entiende que procede declarar subsistente la mencionada Real orden sin que haya lugar a la nueva rehabilitación solicitada, porque esta Real orden no fija plazo alguno para el reintegro del mismo, así como tampoco la señala el Estatuto vigente; pero a los efectos del reintegro deberá acreditar el interesado su aptitud profesional en la forma prevenida en el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, dado el tiempo que lleva fuera de la enseñanza, oyéndose antes a esta Comisión, hallándose conforme a la Sección y la Dirección:

Considerando que por la Real orden de 20 de Junio de 1913 se rehabilitó al Maestro superior don Sixto Basterra, sin tiempo determinado y teniendo en cuenta que desde aquella fecha el interesado no ha hecho uso de su derecho no procede dictar otra Real orden puesto que esta soberana disposición está vigente:

Considerando que el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 dispone, en su artículo 29, que para que el interesado pueda reintegrarse activamente en el Ministerio, será condición precisa que practique ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, que habrá de certificar que ha merecido calificación aprobatoria por el Tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza,

Esta Comisión, de conformidad con el Negociado y la Sección del Ministerio entiende procede declarar subsistente la Real orden de 20 de Junio de 1913, sin que haya lugar a nueva rehabilitación pero a los efectos del reintegro deberá acreditar el interesado señor Basterra su aptitud profesional en la forma prevenida por el citado artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, dado el tiempo que lleva fuera de la enseñanza.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Alava.

(Gaceta 27 agosto 1921)

AYUNTAMIENTOS

MONTIBAN
Núm. 32

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que según me participa el Comandante de la Guardia civil de esta villa, en la mañana del treinta de Agosto último y en el sitio "Prado Gavarras" de esta villa, fué hallada por el Sr. de esta villa Pedro Cañete Basadre, una vaca, pelo negro, de nueve años, bragada, con hierro particular en la cañera derecha; cuyo semorillo se encuentra depositado en poder de Sr. J. J. dentro del plazo legal para que acredite ser su dueño.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Montalbán seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno.
El Alcalde, José Silero.

ES
Núm. 48

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constituido en la villa.

Hago saber: Que el Sr. Concejal municipal de mi propiedad en sesión del día 1.º del actual acordó en virtud del cual se proceda a la confección del presupuesto de edificios y solares de dicho municipio, por carecer el Sr. propietario de dicho documento

A este efecto se han requerido a los propietarios que posean solares en este propio término para que comparezcan administradores o encargados a las siguientes prevenciones:

1.º Que de todo lo que se declare en la jurada que reciban para la formación del Registro Fiscal, deben dar un recibo.

2.º Que al llevar a cabo las relaciones juradas, no omita el Sr. propietario alguno en

Los conceptos que se expresan en su sucursal.

3.º Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en forma legal.

4.º Que cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma.

5.º Que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados a llenarla y a entregarla a los encargados de recogerla a domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de evitarles las correspondientes responsabilidades por infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Espiel 31 de Agosto de 1921. Eusebio Fernández.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.35

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas generales de Caudales, pertenecientes a los años de 1910 y 1911, quedan expuestas al público en la Contaduría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por quien así lo desee y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que estén en oportunas.

Villanueva de Córdoba a 5 de Septiembre de 1921.—Bernardo Valero.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.281

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal durante al primer trimestre de 1921-22.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Tapia González.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento al Secretario del mismo D. Francisco Cubero Ortega, para que el día 15 del mes en curso asista de exenciones ante la Comisión Mixta en que han de comparecer los mozos de este pueblo del actual reemplazo y revisiones quien llevará los documentos prevenidos por la Ley y responderá de la personalidad de los mozos cuyos gastos de viaje le serán abonados del presupuesto actual.

Fueron adjudicados definitivamente los remates de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos a favor de los mejores postores Manuel Amo Priego y Manuel Ordóñez Ramírez, respectivamente, cuyas subastas celebradas en 28 de Marzo último que ofrecieron por ellos once mil y dos mil

cincuenta pesetas o declara la validez de la misma ya después que dichos rematantes presten las fianzas definitivas en la cantidad del 20 por 100 de los remates.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de Señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Tapia González.

Teida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir en tres secciones este término municipal para la designación por sorteo de la Junta de Asociados incluyendo en la primera los contribuyentes que paguen de contribución por todos conceptos veinte pesetas en adelante; en la segunda sección aquellos contribuyentes que satisfagan de diez a veinte pesetas y en la tercera los contribuyentes que paguen de una a diez pesetas, disponiendo que esta designación se haga pública en la forma de costumbre.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de Señores Concejales.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de Señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidoro Tapia González.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación a los extractos de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1920-21, los cuales han sido formados por el Secretario en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal disponiendo la remisión de los mismos al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de Señores Concejales.

(Concluirá)

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.266

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Juan de Dios Amas Gómez, se ha promovido en este

Juzgado expediente para acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa en la calle Laderas, número diez, de la villa de Peñarroya, de una extensión superficial de setecientos treinta y un metros cuadrados, que linda por la derecha entrando en ella, con la calle Máquins; por la izquierda, con casa de herederos de Eusebio González Crespo, y por la espalda, con corral de la casa expresada de dichos herederos y con otro corral o cercado de Daniel Gómez Sánchez; hallándose libre de toda clase de cargas y gravámenes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días; haciendo constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

BUJALANCE

Núm. 3.275

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de ocho años, 1.46 alzada, castaño o curo, hierro "La Mundial" cadera derecha y el Fénix V.-14 en el mismo sitio, hurtado del Pozo de los cabos, de este término, en la noche del veinte y dos de Agosto último y de la pertenencia de Juan Antonio Romero Calleja; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

CORDOBA

Núm. 3.282

Don José Eguilaz y Oviedo Castillojo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día veinte y dos de Agosto fueron sustraídas a don Juan Carrasquilla Praser, vecino de Catro del Río, del sitio Casalillas bajas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José

Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una rucha de nueve meses, 1.15 alzada, capa rucia.

Un racho de un año, 1.17 alzada, capa rucia, raya cruzada, ambas con hierro del Fénix.

MONTORO

Núm. 3.225

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal y accidental de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una burra y prendas de vestir Pedro Martínez Fernández (a) Tamiá, de cuarenta y cinco años, estado regular, natural de Andújar, moreno, enjuto de carnes, tuerco de ojo derecho, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apartándole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Criado.—El Escribano Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 3.263

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Peñarroya Antonio Núñez Herrera, la madrugada del día veinte y ocho de Agosto último, de una parte del cortijo Gómez Yañez, del término de Palma del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta y tres de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Reseña de lo hurtado

Cuatro sacos llenos de trigo, negro, que contenían ocho fanegas de dicha especie.

Y dos segas de cáñamo y cerdas.

Imp. y «Lit. De Verdad» Librería 24